Artículo 15º.— Normas de subsidiaria aplicación.

En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

Artículo 16º.— Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos fue dictada por la Autoridad Laboral con fecha 4 de marzo de 1988.

Disposición Final Primera.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

Disposición Final Segunda.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para lograr el máximo incremento en la productividad.

Disposición Final Tercera.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual o por 426 cuando se establezca el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de beneficios determinada en el art. 12º del presente Convenio, constituye la totalidad de la retribución anual referida a la prestación de mil seiscientas treinta y ocho horas anuales de trabajo efectivo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO

TABLA SALARIAL

A N E X O

TABLA SALARIAL

Categorías	1989 Pesetas Mensual	1990 Pesetas Mensual
TECNICOS		
Técnico titulado de Grado Superior	124.248	135.945
Técnico titulado de Grado Medio	88.544	97.742
Técnico no titulado	82.078	90.823
Dibujante proyectista	78.732	87.243
Radiotelegrafista	82.395	91.163
Radiotelefonista	74.024	82.206
REDACCION		
Subdirector	124.248	135.945
Redactor Jefe	113.682	124.640
Redactor Jefe de Sección	102.551	112.730
Redactor	94.167	103.759
Ayudantes de primera (Jefes de turno, etc.)	87.629	96.763
Ayudantes preferentes	81.337	90.031
Ayudantes	75.595	83.887
ADMINISTRACION		
Jefe de Sección	94.167	103.759
Jefe de Negociado	87.629	96.763
Oficial de primera	81.349	90.043
Oficial de segunda	75.595	83.887
Auxiliar	70.362	78.287
Aspirantes 16-18 años	59.613	66.786
Jefe de Equipo de Informática	94.045	103.628
Jefe de Máquinas	87.629	96.763
SERVICIOS AUXILIARES		
Telefonista	70.362	78.287
Encargado de almacén	81.349	90.043
Almacenero	69.316	77.168
Cobrador-Pagador	70.362	78.287
Agentes de ventas (agencias informativas)	67.748	75.490
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	70.362	78.287
Portero	67.746	75.488
Ordenanza	67.746	75.488
Ciclistas y Motoristas	67.746	75.488
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	67.746	75.488
Pesador Basculero	67.746	75.488
Mozo	67.746	75.488
Personal de limpieza (hora)	381	425

O P E R A R I O S

Categorías	Pesetas Diarias	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS		
Jefe de Taller (Regente)	3.162	3.483
Jefe de Sección	2.962	3.269
Jefe de Equipo	2.731	3.022
Corrector	2.671	2.958
Atendedor	2.454	2.726
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION		
Oficial primero	2.597	2.879
Oficial segundo	2.454	2.726
Oficial tercero	2.349	2.613
REPARACION Y MONTAJE		
Oficial primero	2.597	2.879
Oficial segundo	2.454	2.726
Oficial tercero	2.349	2.613
MANIPULADO		
Oficial de primera	2.454	2.726
Oficial de segunda	2.363	2.628
Oficial de tercera	2.324	2.587
Embuchador 16-18 años	1.874	2,105
Embuchador mayores de 18 años	2.260	2.518
Especialista	2.297	2.558
OFICIOS AUXILIARES		
Oficial primero	2.454	2.726
Oficial segundo	2.363	2.628
Oficial tercero	2.349	2.613
APRENDIZAJE		
Aprendiz de tercer año	2.102	2.349
Aprendiz de segundo año	1.969	2.207
Aprendiz de primer año	1.642	1.857
Peones	2.260	2.518
DISTRIBUCION		
Jefe de Venta	2.454	2.726
Ayudantes	2.341	2.605
Atador	2.301	2.562
Distribuidor	2.301	2.562
Vendedor a jornal (salario hora)	381	425
REPARTO		
Repartidor (2 horas)	763	850

A los Redactores y Ayudantes de Redacción se les asigna un plus de 120.000 pesetas anuales a satisfacer por periodos mensuales, condicionado a que realicen todo su trabajo utilizando las pantallas instaladas al efecto. Este plus entrará en vigór el día 1 de mayo del presente año, por lo que la cantidad a percibir durante 1990 será de 80.000 pesetas.

Los teclistas preferentes recibirán el equivalente al 6 por 100 del sa lario fijado al Oficial primero de Composición, Reproducción e Impresión, desde el momento que alcancen las producciones debidamente corregidas que establece el art. 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus que a título personal y como condición más beneficiosa señala